Expediente: **3296/24**
Carátula: **DIEGUEZ GUSTAVO JAVIER C/ DIAZ MARIA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **28/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DIAZ, MARIA DEL VALLE-DEMANDADO
20322028025 - DIEGUEZ, GUSTAVO JAVIER-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20322028025 - FERRO GUTIERREZ, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3296/24

H106018507869

JUICIO: DIEGUEZ GUSTAVO JAVIER c/ DIAZ MARIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3296/24.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "***DIEGUEZ GUSTAVO JAVIER c/ DIAZ MARIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO***" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia el actor, por intermedio de su letrado apoderado Dr. Juan Manuel Ferro Gutiérrez, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **MARÍA DEL VALLE DÍAZ, DNI N° 18.184.221** por la suma de **$800.000** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un pagaré suscripto por la demandada por la suma de **$800.000,** cuyo vencimiento operó el **27-10-23** no fue abonado, razón por la cual inicia la presente acción.

Como derecho alega el art. 565 y ss del CPCyC y arts. 765 y conc. del CCyCN.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia de fecha 25-10-24, ha dejado vencer el plazo de ley sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra.

Practicada y repuesta planilla fiscal, se ordenó el pase de los autos a despacho a dictar sentencias (ver proveído del 14-05-25).

Del análisis de la documental acompañada en autos, se verifica cumplidos los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **DIEGUEZ GUSTAVO JAVIER** en contra de **DIAZ MARIA DEL VALLE** hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de **$800.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **27-10-23** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que no encontrándose pactados en el instrumento, estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés equivalente a una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22).

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 del CPCyC.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se toma, a efectos de conformar la base regulatoria, el capital reclamado de **$800.000** con más el interés condenado desde la fecha de mora del documento **27-10-23** hasta el **27-05-25**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente.

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”. En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: “... *en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.* (...)” (sent. 77 del 11-02-15 in re”Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios”).

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **DIEGUEZ GUSTAVO JAVIER** en contra de **DIAZ MARIA DEL VALLE** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **$800.000,** suma ésta que devengará desde la mora del documento **(27-10-23)** hasta su total y efectivo pago más intereses equivalentes al porcentual de una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: Al letrado **JUAN MANUEL FERRO GUTIÉRREZ**, en el carácter de patrocinante del actor, en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la cual devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 27/05/2025

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.